

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00049-2022-MPHCO-GAF

Huánuco, 18 de mayo de 2022

VISTO:

Informe Legal N° 397-2022-MPHCO-GAJ, de fecha 29 de abril de 2022; Proveído N° 205-2022-MPHCO-GAJ, de fecha 06 de mayo de 2022; Expediente N° 202107089, de fecha 31 de marzo de 2021; Expediente N° 202214587, de fecha 20 de abril de 2022; Expediente N° 202214585, de fecha 20 de abril de 2022; Expediente N° 202215056, de fecha 22 de abril de 2022; Expediente N° 202215055, de fecha 22 de abril de 2022; Expediente N° 202215054, de fecha 22 de abril de 2022; Expediente N° 202215052, de fecha 22 de abril de 2022; Memorándum N° 0316-2021-MPHCO-GM, de fecha 18/06/2021; Memorándum N° 0317-2021-MPHCO-GM, de fecha 18/06/2021; Memorándum N° 0318-2021-MPHCO-GM, de fecha 18/06/2021; Expediente N° 202128383, de fecha 24 de setiembre de 2021; Expediente N° 202128384, de fecha 24 de setiembre de 2021; Expediente N° 202128380, de fecha 24 de setiembre de 2021; Expediente N° 202133827, de fecha 06 de setiembre de 2021; Expediente N° 202128385, de fecha 24 de setiembre de 2021; Informe N° 038-2021-MPHCO-GM, de fecha 12/10/2021; Proveído N° 01904-2021-MPHCO-GAF, de fecha 10/09/2021; Proveído N° 00048-2019-MPHCO-GAF, de fecha 22/01/2019; Proveído N° 00576-2022-MPHCO-GAF, de fecha 25/03/2022; Informe N° 3193-2021-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 01/12/2021

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); así mismo, por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía que esa autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, dentro del esquema de la normativa presupuestaria, el Artículo 20° de la Ley N° 28411 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece como: *"Los gastos públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales"*; asimismo, el Artículo 44° del numeral 44.1) establece que: *"El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de una obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial que corresponde (...)".*

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR –PE – Modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (...) 6.4.4. Contratación de servicios de defensa y asesoría Aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias. En el supuesto que el beneficio se haya otorgado conforme al supuesto previsto en el segundo párrafo del numeral 6.1., el contrato del servicio de defensa y/o asesoría surtirá efectos única y exclusivamente cuando el beneficiario haya presentado la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento a la entidad que contrata.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00049-2022-MPHCO-GAF

Que, la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, Artículo 4°.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público, 4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Asimismo, el artículo 5° del mismo cuerpo normativo el Control del gasto público, 5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019- JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público – Decreto Legislativo N° 1440, establece en su Artículo 41°.- Certificación del crédito presupuestario:

41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.

Que, la Directiva N° 018-2016-MPHCO – "Procedimiento para la Contratación de Bienes, Servicios en General en general, Consultorías, Consultorías de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Huánuco", aprobado con Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016 (...) establece en su Numeral 4.1 "Son responsables de la contratación de bienes, servicios, consultorías, consultorías de obras y obras: - Gerencia de Administración y Finanzas; - Sub Gerencia de Logística; - Áreas Usuarias (...)" Y Numeral 8.2 "Las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a ocho (08) UIT, vigentes al momento de la transacción no enerva la responsabilidad de la Entidad de salvaguardar el uso de los recursos públicos". (...)

Asimismo, el Numeral 9.- Requerimiento de contratación (...) 9.1 Cuando el área usuaria para el cumplimiento de sus funciones requiera adquirir bienes, servicios en general, consultorías en general, consultoría de obras y ejecución de obras, deben precisar claramente las especificaciones técnicas de acuerdo al Anexo 1 (...).

9.2 El área usuaria, solicitará la adquisición de bienes, servicios en general, consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras mediante el Anexo 1, adjuntando las especificaciones técnicas y la finalidad pública, dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas. Esta deriva el requerimiento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00049-2022-MPHCO-GAF

de la adquisición y/o contratación a la Sub Gerencia de Logística, quien verificara si dicho requerimiento figura en el cuadro de necesidades.

9.3 El área usuaria presentara su solicitud de requerimiento dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, a efectos de ejecutar el procedimiento de contratación en los plazos previstos.

9.4 Los requerimientos de bienes, servicios en general, consultorías en general, consultoría de obras y ejecución de obras, que se formulen deben indicar la finalidad pública (...).

9.5 Los requerimientos que no cumplan con lo establecido en los párrafos precedentes no serán atendidos y serán devueltos al área usuaria para su respectiva subsanación.

9.6 Las áreas usuarias son los responsables de realizar el seguimiento de su requerimiento solicitado, hasta su adquisición, conformidad y pago. (...)

La Cuarta Disposición Complementaria: *"Toda adquisición efectuada por el área usuaria sin cumplir con los procedimientos establecidos en la presente Directiva no será atendida, siendo de su entera responsabilidad los compromisos de pagos correspondientes"*. (...). Y la Sexta Disposición Complementaria: *"Los casos no previstos en la presente Directiva serán resueltos por el Gerente de Administración y Finanzas y el Sub Gerente de Logística de acorde a Ley"*.

Que, del Reconocimiento del Pago por prestaciones ejecutadas sin seguir las formalidades establecidas por la Ley de Contrataciones del Estado, El Artículo 5° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece; Los Supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la referida norma, pero sujetos a supervisión del OSCE:

El Numeral 5.1 *"Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades impositivas Tributarias. (...)"*

Que, la Opinión N° 199-2018/DTN – Dirección Técnica Normativa del OSCE: (...) señala que "Un contrato válido es, en principio eficaz, es decir, cuenta con la capacidad de ser fuente de obligaciones jurídicamente exigibles. Bajo esta consideración, el contrato (celebrado entre la Entidad y el contratista) que se ha formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades exigidas por la normativa de Contrataciones del Estado, tiene la capacidad de generar dos obligaciones principales: i) Una a cargo del contratista, consistente en la ejecución de una prestación de entrega o suministro de un bien, provisión de un servicio o ejecución de una obra; y ii) otra a cargo de la Entidad, consistente en el desembolso de un pago a precio de mercado por la ejecución de dichas prestaciones. (Subrayado y cursiva propio). Así, contrario sensu, el "contrato" que se ha formado en transgresión o inobservancia de la normativa de Contrataciones del Estado será inválido o inexistente y, en consecuencia, será ineficaz; y por tanto no podrá ser fuente de ninguna de las dos obligaciones principales mencionadas en el párrafo precedente.

De lo dicho se puede advertir que la obligatoriedad del pago está determinada por la validez del contrato en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado. En consecuencia, **el contrato que no se haya formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades previstas en la mencionada normativa, no podrá ser fuente de una obligación jurídicamente exigible como es el pago.** (...) Sin perjuicio de lo mencionado, en el supuesto en que la Entidad se haya beneficiado con prestaciones ejecutadas en ausencia de un contrato válido, el contratista puede recurrir –en la vía correspondiente– a la acción por **enriquecimiento sin causa**, contemplada en el artículo 1954 del Código Civil, según la cual, *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*; ello, a efectos de que la Entidad– sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar¹– le reconozca una suma determinada a modo de indemnización², por la ejecución de dichas

¹ En este extremo corresponde precisar que los funcionarios son responsables de garantizar que las contrataciones que la Entidad realice con la finalidad de adquirir bienes, servicios y obras se lleven a cabo en observancia de la normativa de Contrataciones del Estado; ello, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado. En esa medida, una situación en donde la Entidad haya adquirido bienes, servicios u obras sin seguir las formalidades, requisitos y procedimientos establecidos en la normativa, podría generar responsabilidad administrativa.

² Cabe precisar que el monto reconocido no podría ser considerado como pago en términos contractuales, en la medida que el pago

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00049-2022-MPHCO-GAF

prestaciones.

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente." (El resaltado es agregado).

Bajo esta consideración, corresponde añadir que esta Dirección Técnico Especializada mediante diversas opiniones³ ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, de acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad– en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este, en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre– claro está– que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa⁴.

Que, mediante Proveído N° 00048-2019-MPHCO-GAF, de fecha 22/01/2019, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita opinión legal a los pagos devengados del periodo 2018 del Informe N° 54-2018-ABOG/OT, de fecha 20/12/2018, el administrado Olchese Tarazona Gonzales, solicita los pagos parciales de las contraprestaciones realizadas; lo cual con Informe N° 003-2019-MPHCO-GPP, del 04/01/2019, se requiere la disponibilidad presupuestal; siendo remitido con Proveído N° 00048-2019-MPHCO-GAF, de fecha 23/01/2019 a esta Gerencia a fin de emitir opinión legal.

Que, mediante Memorándum N° 0316-2021-MPHCO-GM, de fecha 18/06/2021, el Gerente Municipal remite actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, que contiene el Expediente N° 202100953, de fecha 18/01/2021, el administrado Olchese Tarazona Gonzales, solicita el reconocimiento de deuda sin vínculo contractual, equivalente a S/. 5,000.00; en mérito a la Resolución Gerencial N° 104-2019-MPHCO-GM, de fecha 18/07/2019; en atención a la defensa legal en el marco del proceso que le sigue la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, por la presunta comisión del delito de Atentado contra las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo del ex Gerente Municipal Fidel Félix Montes Godoy, al amparo de lo dispuesto en el numeral 1) del Artículo 35° de la Ley N° 30057 y el Artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Y el Informe N° 0949-2021-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 07/05/2021, la Sub Gerencia de Presupuesto, precisa que; no se cuenta con disponibilidad presupuestal para ser atendido el reconocimiento de pago por defensa legal por ser gastos no presupuestarios no considerados en la programación del presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2021.

es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída; ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado.

³ Opiniones N°37-2017/DTN, 100-2017/DTN y 112-2018/DTN, entre otras.

⁴ En este extremo corresponde señalar que la acción por enriquecimiento sin causa es un remedio extraordinario para los cambios injustificados de riqueza entre dos sujetos. Esta afirmación encuentra sustento en el artículo 1955, que determina el carácter subsidiario de la acción por enriquecimiento sin causa: "Artículo 1955: "La acción a que se refiere el artículo 1954 no es procedente cuando la persona que ha sufrido el perjuicio puede ejercitar otra acción para obtener la respectiva indemnización".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00049-2022-MPHCO-GAF

Que, mediante Memorándum N° 0317-2021-MPHCO-GM, de fecha 18/06/2021 el Gerente Municipal remite actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, que contiene Expediente N° 202100949, de fecha 18/01/2021, el administrado Olchese Tarazona Gonzáles, solicita el reconocimiento de deuda sin vínculo contractual, equivalente a S/. 4,000.00; en mérito a la Resolución Gerencial N° 98-2019-MPHCO-GM, de fecha 16/07/2019; en atención a la defensa legal en el marco del proceso que le sigue la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, por la presunta comisión del delito de Atentado contra las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo a la servidora Teresa María Landauro Suarez, al amparo de lo dispuesto en el numeral 1) del Artículo 35° de la Ley N° 30057 y el Artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el Informe N° 0948-2021-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 07/05/2021, la Sub Gerencia de Presupuesto, precisa que; no se cuenta con disponibilidad presupuestal para ser atendido el reconocimiento de pago por defensa legal por ser gastos no presupuestarios no considerados en la programación del presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2021.

Que, mediante el Memorándum N° 0318-2021-MPHCO-GM, de fecha 18/06/2021, el Gerente Municipal remite actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, que contiene el Expediente N° 202100955, de fecha 18/01/2021, el administrado Olchese Tarazona Gonzáles, solicita el reconocimiento de deuda sin vínculo contractual, equivalente a S/. 5,000.00; en mérito a la Resolución Gerencial N° 93-2019-MPHCO-GM, de fecha 16/07/2019; en atención a la defensa legal en el marco del proceso que le sigue la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, por la presunta comisión del delito de Atentado contra las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo del ex Alcalde Aníbal Edmundo Solórzano Ponce, al amparo de lo dispuesto en el numeral 1) del Artículo 35° de la Ley N° 30057 y el Artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Y el Informe N° 0950-2021-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 07/05/2021, la Sub Gerencia de Presupuesto, precisa que; no se cuenta con disponibilidad presupuestal para ser atendido el reconocimiento de pago por defensa legal por ser gastos no presupuestarios no considerados en la programación del presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2021.

Que, mediante Expediente N° 202128383, de fecha 24/09/2021, el administrado Olchese Tarazona Gonzáles, solicita resolver el pedido de reconocimiento de deuda sin vínculo contractual por la prestación del servicio de defensa legal del ex alcalde Aníbal Edmundo Solórzano Ponce.

Que, mediante, Expediente N° 202128384, de fecha 24/09/2021, el administrado Olchese Tarazona Gonzáles, solicita resolver el pedido de reconocimiento de deuda sin vínculo contractual por la prestación del servicio de defensa legal del ex Servidor Fidel Félix Montes Godoy.

Que, mediante Expediente N° 202128380, de fecha 24/09/2021, el administrado Olchese Tarazona Gonzáles, solicita resolver el pedido de reconocimiento de deuda sin vínculo contractual por la prestación del servicio de defensa legal del ex Alcalde Aníbal Edmundo Solórzano Ponce.

Que, mediante Expediente N° 202133827, de fecha 08/11/2021, el administrado Olchese Tarazona Gonzáles, solicita resolver el pedido de reconocimiento de deuda sin vínculo contractual por la prestación del servicio de defensa legal del ex Servidora Teresa María Landauro Suárez.

Que, mediante Expediente N° 202128385, de fecha 24/09/2021, el administrado Olchese Tarazona Gonzáles, solicita resolver el pedido de reconocimiento de deuda sin vínculo contractual por la prestación del servicio de defensa legal del ex Alcalde Aníbal Edmundo Solórzano Ponce.

Que, mediante Informe N° 038-2021-MPHCO-GM, de fecha 12/10/2021, el Gerente Municipal informa al despacho de alcaldía sobre actos administrativos que nacieron nulos solicitando opinión legal, los mismo que contienen, el Informe N° 035-2020-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 09/01/2020, la Sub Gerencia de Presupuesto, precisa que; no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento de pago por el importe de S/. 3,000.00 Soles, a favor del administrado Olchese Tarazona Gonzales, en virtud a la Resolución Gerencial N° 084-2019-MPHCO-GM, del 12/07/2019; donde se resuelve aprobar la defensa legal para el Sr. Aníbal Edmundo Solórzano Ponce – Ex Alcalde de la Municipalidad Provincial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00049-2022-MPHCO-GAF

de Huánuco para toda la etapa de investigación preliminar del caso N° 2006014503-2018-1571-0, en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, por el delito contra la Administración Pública, en la modalidad de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.

Asimismo, el Informe N° 019-2020-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 09/01/2020, la Sub Gerencia de Presupuesto, precisa que; no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento de pago por el importe de S/. 3,000.00 Soles, a favor del administrado Olchese Tarazona Gonzales, en virtud a la Resolución Gerencial N° 085-2019-MPHCO-GM, del 12/07/2019; donde se resuelve aprobar la defensa legal para el Sr. Aníbal Edmundo Solórzano Ponce – Ex Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco para toda la etapa de investigación preliminar del caso N° 2006014504-2018-1918-0, en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, por el delito contra la Administración Pública, en la modalidad de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.

El Informe N° 030-2020-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 09/01/2020, la Sub Gerencia de Presupuesto, precisa que; no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento de pago por el importe de S/. 3,000.00 Soles, a favor del administrado Olchese Tarazona Gonzales, en virtud a la Resolución Gerencial N° 086-2019-MPHCO-GM, del 12/07/2019; donde se resuelve aprobar la defensa legal para el Sr. Aníbal Edmundo Solórzano Ponce – Ex Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco para toda la etapa de investigación preliminar del caso N° 2006014502-2017-1484-0, en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, por el delito contra la fe pública.

El Informe N° 045-2020-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 09/01/2020, la Sub Gerencia de Presupuesto, precisa que; no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento de pago por el importe de S/. 5,000.00 Soles, solicitado por el administrado Olchese Tarazona Gonzales, a través del Expediente N° 201941895, de fecha 11/11/2019, en virtud a la Resolución Gerencial N° 087-2019-MPHCO-GM, del 12/07/2019; donde se resuelve aprobar la defensa legal para el Sr. Aníbal Edmundo Solórzano Ponce – Ex Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco para toda la etapa de investigación preliminar del caso N° 2006015200-2018-120-0, en la Fiscalía Especializada en materia ambiental de Huánuco, por el delito ambiental – Responsabilidad de Funcionario Público por Otorgamiento Ilegal de Derechos en la modalidad de Responsabilidad de Funcionario Público por otorgamiento ilegal de Derechos y Contaminación del Ambiente.

El Informe N° 0124-2020-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 17/01/2020, la Sub Gerencia de Presupuesto, precisa que; no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento de pago por el importe de S/. 3,000.00 Soles, a favor del administrado Olchese Tarazona Gonzales, en virtud a la Resolución Gerencial N° 088-2019-MPHCO-GM, del 12/07/2019; donde se resuelve aprobar la defensa legal para el Sr. Aníbal Edmundo Solórzano Ponce – Ex Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco para toda la etapa de investigación preliminar del caso N° 2006015500-2017-246-0, en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Huánuco, por el delito de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indevido del cargo y otros.

El Informe N° 036-2020-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 09/01/2020, la Sub Gerencia de Presupuesto, precisa que; no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento de pago por el importe de S/. 3,000.00 Soles, solicitado por el administrado Olchese Tarazona Gonzales, a través del Expediente N° 201941893, de fecha 11/11/2019, en virtud a la Resolución Gerencial N° 090-2019-MPHCO-GM, del 12/07/2019; donde se resuelve aprobar la defensa legal para el Sr. Aníbal Edmundo Solórzano Ponce – Ex Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco para toda la etapa de investigación preliminar del caso N° 2006015500-2018-132-0, en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Huánuco, por el delito de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indevido del cargo y otros.

El Informe N° 022-2020-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 09/01/2020, la Sub Gerencia de Presupuesto, precisa que; no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento de pago por el importe de S/. 5,000.00 Soles, a favor del administrado Olchese Tarazona Gonzales; en virtud a la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00049-2022-MPHCO-GAF

Resolución Gerencial N° 093-2019-MPHCO-GM, del 16/07/2019, corregido con Resolución Gerencial N° 112-2019-MPHCO-GM, de fecha 25/0/2019; donde se resuelve aprobar la defensa legal para el Sr. Aníbal Edmundo Solórzano Ponce – Ex Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco para toda la etapa de investigación preliminar del caso N° 2006014503-2016-576-0, en la Tercera Fiscalía Especializada Provincial Penal Corporativa de Huánuco – Tercer Despacho, por el delito de Atentado contra las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo.

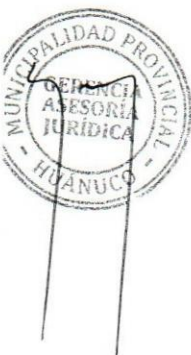
El Informe N° 047-2020-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 09/01/2020, la Sub Gerencia de Presupuesto, precisa que; no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento de pago por el importe de S/. 4,000.00 Soles, a favor del administrado Olchese Tarazona Gonzales en virtud a la Resolución Gerencial N° 096-2019-MPHCO-GM, del 16/07/2019; donde se resuelve aprobar la defensa legal para el Sr. Aníbal Edmundo Solórzano Ponce – Ex Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco para toda la etapa de investigación preliminar del caso N° 2006015500-2018-365-0, en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Huánuco, por el delito de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indevido del cargo y otros.

El Informe N° 013-2020-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 09/01/2020, la Sub Gerencia de Presupuesto, precisa que; no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento de pago por el importe de S/. 1,000.00 Soles, solicitado por el administrado Olchese Tarazona Gonzales, a través del Expediente N° 201943593, de fecha 19/11/2019, complementado con Expediente N° 201945500, del 03/12/2019; en virtud a la Resolución Gerencial N° 153-2019-MPHCO-GM, del 05/09/2019; donde se resuelve aprobar la defensa legal para el Sr. Edgar David Salas Contreras – Servidor nombrado de la MPHCO, para toda la etapa de investigación preparatoria del caso N° 2006014506-2019-873-0, en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – Segundo Despacho de Investigación, por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Abuso de Autoridad.

El Informe N° 015-2020-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 09/01/2020, la Sub Gerencia de Presupuesto, precisa que; no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento de pago por el importe de S/. 1,500.00 Soles, solicitado por el administrado Olchese Tarazona Gonzales, a través del Expediente N° 201944483, de fecha 25/11/2019, complementado con Expediente N° 201945496, del 03/12/2019; en virtud a la Resolución Gerencial N° 150-2019-MPHCO-GM, del 05/09/2019; donde se resuelve aprobar la defensa legal para el Sr. Edgar David Salas Contreras – Servidor nombrado de la MPHCO, para toda la etapa de investigación preparatoria del caso N° 2006014501-2019-992-0, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – Tercer Despacho, por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.

El Informe N° 014-2020-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 09/01/2020, la Sub Gerencia de Presupuesto, precisa que; no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento de pago por el importe de S/. 1,000.00 Soles, solicitado por el administrado Olchese Tarazona Gonzales, a través del Expediente N° 201944474, de fecha 25/11/2019, complementado con Expediente N° 201945495, del 03/12/2019; en virtud a la Resolución Gerencial N° 148-2019-MPHCO-GM, del 05/09/2019; donde se resuelve aprobar la defensa legal para el Sr. Edgar David Salas Contreras – Servidor nombrado de la MPHCO, para toda la etapa de investigación preparatoria del caso N° 2006014506-2019-843-0, en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – Segundo Despacho, por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Abuso de Autoridad.

El Informe N° 044-2020-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 09/01/2020, la Sub Gerencia de Presupuesto, precisa que; no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento de pago por el importe de S/. 1,000.00 Soles, a favor del administrado Olchese Tarazona Gonzales; en virtud a la Resolución Gerencial N° 101-2019-MPHCO-GM, del 18/07/2019; donde se resuelve aprobar la defensa legal para el Sr. Edgar David Salas Contreras – Jefe del Área de Remuneraciones y Pensiones de la MPHCO, para toda la etapa de investigación preliminar del caso N° 2006015500-2019-72-0, en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco – Segundo Despacho, por el delito cometidos por Funcionario Público.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00049-2022-MPHCO-GAF

El Informe N° 027-2020-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 09/01/2020, la Sub Gerencia de Presupuesto, precisa que; no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento de pago por el importe de S/. 3,000.00 Soles, solicitado por el administrado Olchese Tarazona Gonzales, a través del Expediente N° 201944484, de fecha 25/11/2019, complementado con Expediente N° 201945493, del 03/12/2019; en virtud a la Resolución Gerencial N° 172-2019-MPHCO-GM, del 16/09/2019; donde se resuelve aprobar la defensa legal para el Sr. José Luis Cotrina Bedoya – Servidor CAS de la MPHCO, para toda la etapa de investigación preparatoria del Caso N° 2006014503-2019-938-0, en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Culposo.

El Informe N° 023-2020-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 09/01/2020, la Sub Gerencia de Presupuesto, precisa que; no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento de pago por el importe de S/. 5,000.00 Soles, a favor del administrado Olchese Tarazona Gonzales; en virtud a la Resolución Gerencial N° 104-2019-MPHCO-GM, del 18/07/2019; donde se resuelve aprobar la defensa legal para el Sr. Fidel Félix Montes Godoy – Ex Gerente Municipal de la MPHCO, para toda la etapa de investigación preparatoria del caso N° 200614503-2016-576-0, en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – Tercer Despacho, por el delito de Atentado contra las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Informe N° 024-2020-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 09/01/2020, la Sub Gerencia de Presupuesto, precisa que; no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento de pago por el importe de S/. 5,000.00 Soles, a favor del administrado Olchese Tarazona Gonzales; en virtud a la Resolución Gerencial N° 107-2019-MPHCO-GM, del 22/07/2019; donde se resuelve aprobar la defensa legal para el Sr. Fidel Félix Montes Godoy – Ex Gerente Municipal de la MPHCO, para toda la etapa de investigación preparatoria del caso N° 200615500-2018-365-0, en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de Funcionarios – Tercer Despacho de Investigación, por el delito de Atentado contra la administración pública en la modalidad de colusión y otros.

El Informe N° 016-2020-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 09/01/2020, la Sub Gerencia de Presupuesto, precisa que; no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento de pago por el importe de S/. 2,000.00 Soles, solicitado por el administrado Olchese Tarazona Gonzales, a través del Expediente N° 201944481, de fecha 25/11/2019, complementado con Expediente N° 201945497, del 03/12/2019; en virtud a la Resolución Gerencial N° 147-2019-MPHCO-GM, del 05/09/2019; donde se resuelve aprobar la defensa legal para el Sr. Fidel Félix Montes Godoy – Ex Gerente Municipal de la MPHCO, para toda la etapa de investigación preparatoria del Caso N° 2006014501-2019-992-0, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – Tercer Despacho, por el delito contra la Administración Pública – Delitos cometidos por Funcionarios Públicos en la modalidad de Omisión, Rehusamiento o Demora de actos funcionales.

El Informe N° 021-2020-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 09/01/2020, la Sub Gerencia de Presupuesto, precisa que; no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento de pago por el importe de S/. 3,000.00 Soles, a favor del administrado Olchese Tarazona Gonzales; en virtud a la Resolución Gerencial N° 094-2019-MPHCO-GM, del 16/07/2019; donde se resuelve aprobar la defensa legal para el Sra. Teresa María Landauro Suárez – Ex Gerente de Recursos Humanos de la MPHCO, para toda la etapa de investigación preliminar del Caso N° 200614506-2019-341-0, en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Omisión, Rehusamiento o Demora de actos funcionales.

El Informe N° 048-2020-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 09/01/2020, la Sub Gerencia de Presupuesto, precisa que; no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento de pago por el importe de S/. 4,000.00 Soles, a favor del administrado Olchese Tarazona Gonzales; en virtud a la Resolución Gerencial N° 098-2019-MPHCO-GM, del 16/07/2019; donde se resuelve aprobar la defensa legal para el Sra. Teresa María Landauro Suárez – Ex Gerente de Recursos Humanos de la MPHCO, para toda la etapa de investigación preparatoria del Caso N° 2006014503-2016-576-0, en la Tercera

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00049-2022-MPHCO-GAF

Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, por el delito de Atentado contra las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Informe N° 0119-2020-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 17/01/2020, la Sub Gerencia de Presupuesto, precisa que; no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento de pago por el importe de S/. 1,000.00 Soles, a favor del administrado Olchese Tarazona Gonzales; en virtud a la Resolución Gerencial N° 099-2019-MPHCO-GM, del 16/07/2019; donde se resuelve aprobar la defensa legal para el Sra. Teresa María Landauro Suárez – Ex Gerente de Recursos Humanos de la MPHCO, para toda la etapa de investigación preparatoria del Caso N° 2006015500-2019-72-0, en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delito de Corrupción de Funcionarios de Huánuco, por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado Doloso.

El Informe N° 028-2020-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 09/01/2020, la Sub Gerencia de Presupuesto, precisa que; no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento de pago por el importe de S/. 5,000.00 Soles, a favor del administrado Olchese Tarazona Gonzales; en virtud a la Resolución Gerencial N° 103-2019-MPHCO-GM, del 18/07/2019; donde se resuelve aprobar la defensa legal para el Sr. Joel Alberto Ortiz Mendoza – Ex Gerente de Administración y Finanzas de la MPHCO, solicitado para toda la etapa de investigación preparatoria del Caso N° 2006015500-2019-183-1, en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delito de Corrupción de Funcionarios de Huánuco, por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión.

El Informe N° 017-2020-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 09/01/2020, la Sub Gerencia de Presupuesto, precisa que; no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento de pago por el importe de S/. 1,500.00 Soles, solicitado por el administrado Olchese Tarazona Gonzales; a través del Expediente N° 201944479, de fecha 25/11/2019; complementado con Expediente N° 201945499, del 03/12/2019; en virtud a la Resolución Gerencial N° 149-2019-MPHCO-GM, del 05/09/2019; donde se resuelve aprobar la defensa legal para la Sra. Teresa María Landauro Suárez – Servidora Nombrada de la MPHCO, solicitado para toda la etapa de investigación preparatoria del Caso N° 2006014501-2019-992-0, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, por el delito contra la Administración Pública – Delitos cometidos por Funcionarios Públicos en la modalidad de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales.

El Informe N° 020-2020-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 09/01/2020, la Sub Gerencia de Presupuesto, precisa que; no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento de pago por el importe de S/. 1,000.00 Soles, a favor del administrado Olchese Tarazona Gonzales; en virtud a la Resolución Gerencial N° 151-2019-MPHCO-GM, del 05/09/2019; donde se resuelve aprobar la defensa legal para la Sra. Teresa María Landauro Suárez – Servidora Nombrada de la MPHCO, solicitado para toda la etapa de investigación preparatoria del Caso N° 2006014506-2019-843-0, en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco –Segundo Despacho, por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Abuso de Autoridad.

El Informe N° 018-2020-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 09/01/2020, la Sub Gerencia de Presupuesto, precisa que; no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento de pago por el importe de S/. 1,500.00 Soles, a favor del administrado Olchese Tarazona Gonzales; en virtud a la Resolución Gerencial N° 152-2019-MPHCO-GM, del 05/09/2019; donde se resuelve aprobar la defensa legal para la Sra. Teresa María Landauro Suárez – Servidora Nombrada de la MPHCO, solicitado para toda la etapa de investigación preparatoria del Caso N° 2006014504-2019-581-0, en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Abuso de Autoridad.

El Informe N° 0118-2020-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 17/01/2020, la Sub Gerencia de Presupuesto, precisa que; no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento de pago por el importe de S/. 1,000.00 Soles, a favor del administrado Olchese Tarazona Gonzales; en virtud a la Resolución Gerencial N° 154-2019-MPHCO-GM, del 05/09/2019; donde se resuelve aprobar la defensa

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00049-2022-MPHCO-GAF

legal para la Sra. Teresa María Landauro Suárez – Servidora Nombrada de la MPHCO, solicitado para toda la etapa de investigación preparatoria del Caso N° 2006014506-2019-873-0, en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – Segundo Despacho, por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Abuso de Autoridad.

El Informe N° 025-2020-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 09/01/2020, la Sub Gerencia de Presupuesto, precisa que; no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento de pago por el importe de S/. 1,000.00 Soles, a favor del administrado Olchese Tarazona Gonzales; en virtud a la Resolución Gerencial N° 097-2019-MPHCO-GM, del 16/07/2019; donde se resuelve aprobar la defensa legal para la Sra. Antonia Pío Aparicio – Ex Sub Gerente de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas de la MPHCO, solicitado para la elaboración de Escrito de Absolución y el Informe Oral del Expediente N° 1152-2017-CG/INSC – Procedimiento Administrativo Sancionador de la Contraloría General de la República – Junín, delito denunciado; sobre los hechos que configuran infracción grave prevista en el Artículo 46° literal a) de la Ley N° 27785, descrita en el literal q) del Artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 29622 – Reglamento de Infracciones y Sanciones para la Responsabilidad Administrativa Funcional derivada de los informes de los Órganos del Sistema Nacional de Control.

El Informe N° 0123-2020-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 17/01/2020, la Sub Gerencia de Presupuesto, precisa que; no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento de pago por el importe de S/. 1,000.00 Soles, a favor del administrado Olchese Tarazona Gonzales; en virtud a la Resolución Gerencial N° 108-2019-MPHCO-GM, del 22/07/2019; donde se resuelve aprobar la defensa legal para el Sr. Elgar Job Serrano Gálvez – Ex Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial de la MPHCO, solicitado para la elaboración de Escrito de Absolución y el Informe Oral del Expediente N° 1152-2017-CG/INSC – Procedimiento Administrativo Sancionador de la Contraloría General de la República – Junín, delito denunciado; sobre los hechos que configuran infracción grave prevista en el Artículo 46° literal a) de la Ley N° 27785, descrita en el literal q) del Artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 29622 – Reglamento de Infracciones y Sanciones para la Responsabilidad Administrativa Funcional derivada de los informes de los Órganos del Sistema Nacional de Control.

El Informe N° 029-2020-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 09/01/2020, la Sub Gerencia de Presupuesto, precisa que; no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento de pago por el importe de S/. 1,000.00 Soles, a favor del administrado Olchese Tarazona Gonzales; en virtud a la Resolución Gerencial N° 117-2019-MPHCO-GM, del 06/08/2019; donde se resuelve aprobar la defensa legal para el Sr. Elgar Job Serrano Gálvez – Ex Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial de la MPHCO, solicitado para toda la etapa intermedia del Caso N° 2006015500-2017-235-0, en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializado en Delito de Corrupción de Funcionarios de Huánuco en la modalidad de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido de Cargo.

El Informe N° 0120-2020-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 17/01/2020, la Sub Gerencia de Presupuesto, precisa que; no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento de pago por el importe de S/. 4,000.00 Soles, a favor del administrado Olchese Tarazona Gonzales; en virtud a la Resolución Gerencial N° 118-2019-MPHCO-GM, del 06/08/2019; donde se resuelve aprobar la defensa legal para el Sr. Elgar Job Serrano Gálvez – Ex Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial de la MPHCO, solicitado para toda la investigación preparatoria del Caso N° 2006015500-2017-108-0, en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializado en Delito de Corrupción de Funcionarios de Huánuco por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido de Cargo.

El Informe N° 043-2020-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 09/01/2020, la Sub Gerencia de Presupuesto, precisa que; no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento de pago por el importe de S/. 4,000.00 Soles, a favor del administrado Olchese Tarazona Gonzales; en virtud a la Resolución Gerencial N° 119-2019-MPHCO-GM, del 06/08/2019; donde se resuelve aprobar la defensa legal para el Sr. Elgar Job Serrano Gálvez – Ex Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial de la MPHCO, solicitado para toda la investigación preparatoria del Caso N° 2006015500-2017-393-0,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00049-2022-MPHCO-GAF

en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializado en Delito de Corrupción de Funcionarios de Huánuco por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido de Cargo.

El Informe N° 026-2020-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 09/01/2020, la Sub Gerencia de Presupuesto, precisa que; no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento de pago por el importe de S/. 1,000.00 Soles, a favor del administrado Olchese Tarazona Gonzales; en virtud a la Resolución Gerencial N° 100-2019-MPHCO-GM, del 18/07/2019; donde se resuelve aprobar la defensa legal para la Sra. Gloria Raida Crespo Pascual – Sub Gerente de Contabilidad de la MPHCO, solicitado para toda la investigación preliminar del Caso N° 2006015500-2019-72-0, en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializado en Delito de Corrupción de Funcionarios de Huánuco por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado Doloso.

El Informe N° 050-2020-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 09/01/2020, la Sub Gerencia de Presupuesto, precisa que; no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento de pago por el importe de S/. 1,000.00 Soles; solicitado por el administrado Olchese Tarazona Gonzales, a través del Expediente N° 201944476, de fecha 26/11/2019, subsanado con Expediente N° 201945494, del 03/12/2019; en virtud a la Resolución Gerencial N° 155-2019-MPHCO-GM, de fecha 05/09/2019, rectificado con Resolución Gerencial N° 178-2019-MPHCO-GM, de fecha 19/09/2019; donde se resuelve aprobar la defensa legal para el Sr. José Luis Cotrina Luna – Servidor CAS de la MPHCO, solicitado para toda la investigación preparatoria del Caso N° 200614506-2019-843-0, en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – Segundo Despacho, por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Abuso de Autoridad.

El Informe N° 074-2020-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 09/01/2020, la Sub Gerencia de Presupuesto, precisa que; no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento de pago por el importe de S/. 1,500.00 Soles; a favor del administrado Olchese Tarazona Gonzales; en virtud a la Resolución Gerencial N° 163-2019-MPHCO-GM, de fecha 10/09/2019, rectificado con Resolución Gerencial N° 179-2019-MPHCO-GM, de fecha 19/09/2019; donde se resuelve aprobar la defensa legal para el Sr. José Luis Cotrina Luna – Servidor CAS de la MPHCO, solicitado para toda la investigación preparatoria del Caso N° 200614506-2019-581-0, en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – Segundo Despacho, por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Abuso de Autoridad.

El Informe N° 051-2020-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 09/01/2020, la Sub Gerencia de Presupuesto, precisa que; no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento de pago por el importe de S/. 1,000.00 Soles; a favor del administrado Olchese Tarazona Gonzales; en virtud a la Resolución Gerencial N° 177-2019-MPHCO-GM, de fecha 19/09/2019, rectificado con Resolución Gerencial N° 177-2019-MPHCO-GM, de fecha 19/09/2019; donde se resuelve aprobar la defensa legal para el Sr. José Luis Cotrina Luna – Servidor CAS de la MPHCO, solicitado para toda la investigación preparatoria del Caso N° 200614506-2019-873-0, en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – Segundo Despacho, por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Abuso de Autoridad.

El Informe N° 042-2020-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 09/01/2020, la Sub Gerencia de Presupuesto, precisa que; no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento de pago por el importe de S/. 1,000.00 Soles; solicitado por el administrado Olchese Tarazona Gonzales, a través del Expediente N° 201944013, de fecha 21/11/2019, subsanado con Expediente N° 201945501, del 03/12/2019; en virtud a la Resolución Gerencial N° 156-2019-MPHCO-GM, de fecha 05/09/2019, rectificado con Resolución Gerencial N° 177-2019-MPHCO-GM, de fecha 19/09/2019; donde se resuelve aprobar la defensa legal para el Sr. José Luis Cotrina Luna – Servidor CAS de la MPHCO, solicitado para toda la investigación preparatoria del Caso N° 200614506-2019-873-0, en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – Segundo Despacho, por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Abuso de Autoridad.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00049-2022-MPHCO-GAF

El Informe N° 049-2020-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 09/01/2020, la Sub Gerencia de Presupuesto, precisa que; no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento de pago por el importe de S/. 1,000.00 Soles; a favor del administrado Olchese Tarazona Gonzales; en virtud a la Resolución Gerencial N° 106-2019-MPHCO-GM, del 22/07/2019; donde se resuelve aprobar la defensa legal para el Sr. José Antonio Kohama Higa – Ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la MPHCO, solicitado para la elaboración de Escrito de Absolución y el Informe Oral del Expediente N° 1152-2017-CG/INSC – Procedimiento Administrativo Sancionador de la Contraloría General de la República – Junín, delito denunciado; sobre los hechos que configuran infracción grave prevista en el Artículo 46° literal a) de la Ley N° 27785, descrita en el literal q) del Artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 29622 – Reglamento de Infracciones y Sanciones para la Responsabilidad Administrativa Funcional derivada de los informes de los Órganos del Sistema Nacional de Control.

El Informe N° 072-2020-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 09/01/2020, la Sub Gerencia de Presupuesto, precisa que; no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento de pago por el importe de S/. 2,500.00 Soles; a favor del administrado Olchese Tarazona Gonzales; en virtud a la Resolución Gerencial N° 092-2019-MPHCO-GM, de fecha 16/07/2019; donde se resuelve aprobar la defensa legal para el Sr. Abner Morales Bravo – Responsable (e) del Programa Vaso de Leche de la MPHCO, solicitado para toda la investigación preliminar del Caso N° 119-2019-DIRECCIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Negociación Incompatible – Aprovechamiento Indebido de Cargo.

El Informe N° 073-2020-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 09/01/2020, la Sub Gerencia de Presupuesto, precisa que; no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento de pago por el importe de S/. 1,000.00 Soles; a favor del administrado Olchese Tarazona Gonzales; en virtud a la Resolución Gerencial N° 102-2019-MPHCO-GM, de fecha 18/07/2019; donde se resuelve aprobar la defensa legal para el Sr. Cesar Atencio Salinas – Encargado de la Sub Gerencia de Tesorería de la MPHCO, solicitado para toda la investigación preliminar del Caso N° 2006015500-2019-72-0, en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco, por el delito cometidos por Funcionarios Públicos.

El Informe N° 0121-2020-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 17/01/2020, la Sub Gerencia de Presupuesto, precisa que; no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento de pago por el importe de S/. 1,000.00 Soles; a favor del administrado Olchese Tarazona Gonzales; en virtud a la Resolución Gerencial N° 095-2019-MPHCO-GM, de fecha 16/07/2019; donde se resuelve aprobar la defensa legal para el Sr. Lorenzo Huánuco Carlos – Ex Gerente de Administración de la MPHCO, solicitado para la elaboración de Escrito de Absolución y el Informe Oral del Expediente N° 1152-2017-CG/INSC – Procedimiento Administrativo Sancionador de la Contraloría General de la República – Junín, delito denunciado; sobre los hechos que configuran infracción grave prevista en el Artículo 46° literal a) de la Ley N° 27785, descrita en el literal q) del Artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 29622 – Reglamento de Infracciones y Sanciones para la Responsabilidad Administrativa Funcional derivada de los informes de los Órganos del Sistema Nacional de Control.

El Informe N° 012-2020-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 09/01/2020, la Sub Gerencia de Presupuesto, precisa que; no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento de pago por el importe de S/. 3,000.00 Soles, a favor del administrado Olchese Tarazona Gonzales, en virtud a la Resolución Gerencial N° 089-2019-MPHCO-GM, del 12/07/2019; donde se resuelve aprobar la defensa legal para el Sr. Aníbal Edmundo Solórzano Ponce – Ex Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco para toda la etapa de investigación preliminar del caso N° 200614504-2018-1845-0, en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco - Cuarto Despacho de Investigación; por el delito contra la Administración Pública, en la modalidad de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.

El Informe N° 00210-2020-MPHCO-GAF, de fecha 31/08/2020, la Gerencia de Administración y Finanzas precisa que, ha solicitado a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, se integre el Presupuesto

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00049-2022-MPHCO-GAF

Institucional Anual PIA -2021, el monto de S/. 94,500.00 para el pago de Defensa Legal de los funcionarios, ex funcionarios y servidores en servicio de la Municipalidad Provincial de Huánuco correspondiente a 39 Resoluciones Gerenciales.

El Informe N° 038-2021-MPHCO-GM, de fecha 12/10/2021, el Despacho Municipal señala que; revisado las Resoluciones Gerenciales emitidas que aprueban las defensas legales de los funcionarios, ex funcionarios, servidores y ex servidores de esta Comuna Provincial, han sido emitido en los meses de Julio, Agosto y Setiembre del 2019, es así que a fin de disponer la procedencia de la nulidad de oficio, la Gerencia de Asesoría Jurídica debe emitir opinión legal, teniendo en consideración la suspensión de los plazos administrativos correspondientes al año 2020, contemplado en el Artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus ampliaciones.

Que, mediante Proveído N° 01904-2021-MPHCO-GAF, de fecha 10/09/2021 la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión legal de procedencia o improcedencia de reconocer mediante acto resolutorio pago del servicio de defensa legal del Expediente N° 202107091, de fecha 31/03/2021, el administrado Olchese Tarazona Gonzáles, solicita el reconocimiento de deuda sin vínculo contractual equivalente a S/. 3,000.00, en mérito a la Resolución Gerencial N° 188-2018-MPHCO-GM, de fecha 15/11/2018, donde se resolvió por la aprobación de defensa legal al amparo de lo dispuesto por el numeral 1) del Artículo 35° de la Ley N° 30057 y el Artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, mediante Proveído N° 01904-2021-MPHCO-GAF, de fecha 10/09/2021, la Gerencia de Administración y Finanzas en atención al Informe N° 1594-2021-MPHCO-GAF/SGL, del 18/08/2021, solicita opinión legal con la finalidad que se adopte las acciones administrativas respectivas por la procedencia o improcedencia de reconocimiento mediante acto resolutorio.

Que, mediante Proveído N° 01904-2021-MPHCO-GAF, de fecha 10/09/2021, la Gerencia de Administración y Finanzas en atención al Informe N° 1594-2021-MPHCO-GAF/SGL, del 18/08/2021, solicita opinión legal con la finalidad que se adopte las acciones administrativas respectivas por la procedencia o improcedencia de reconocimiento mediante acto resolutorio.

Que, mediante Informe N° 3193-2021-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 01/12/2021, la Sub Gerencia de Presupuesto devuelve actuados a la Gerencia de Planificación y Presupuesto que contiene el Proveído N° 00791-2020-MPHCO-GAF, de fecha 27/08/2020, de la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita integrar al PIA del año 2021, el pago sobre servicio de Defensa Legal por el monto de S/. 94,500.00; con la finalidad de dar cumplimiento a las Resoluciones Gerenciales de autorización de defensa legal y el Informe N° 00311-2020-MPHCO-GAF, de fecha 21/12/2020, la Gerencia de Administración y Finanzas que solicita asignación presupuestal para el pago de servicios de defensa legal de ex funcionarios, servidores y en servicio.

Que, el Informe N° 3193-2021-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 01/12/2021, la Sub Gerencia de Presupuesto, señala que, con Informe N° 00311-2020-MPHCO-GAF, se solicita la reincorporación a la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del año 2021; sin embargo, este documento fue remitido fuera de plazo siendo imposible su reincorporación; sugiriendo dar inicio a las acciones correspondientes al trámite administrativo para su reconocimiento de deuda y posteriormente sea Incorporado en la Programación Multianual de Presupuesto y Formulación Presupuestaria para el año 2023.

Que mediante Proveído N° 00576-2022-MPHCO-GAF, de fecha 25/03/2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Expediente N° 202210760, de fecha 21/03/2022, el administrado Olchese Tarazona Gonzáles, solicita el reconocimiento de deuda sin vínculo contractual por la prestación de servicio de Defensa Legal, efectuada en el marco de lo regulado en el numeral i) del Artículo 35° de la Ley N° 30057 y el Artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el mismo que, ha sido derivado a esta instancia administrativa a través del Proveído N° 00576-2022-MPHCO-GAF, de fecha 24/03/2022.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00049-2022-MPHCO-GAF

El mediante Informe Legal N° 397-2022-MPHCO-GAJ, de fecha 29 de abril de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica informa que en principio cabe precisar qué; el Artículo 5° - numeral 5.1 – Inciso a) del TUO de la Ley N° 30225 – Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, consigna dentro los excluidos de la aplicación de la referida norma "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias"; en ese contexto normativo, las Entidades Públicas del Estado, establecen sus propias directivas que en el caso de la Municipalidad Provincial de Huánuco, es la Directiva N° 018-2016-MPHCO, donde se establecen lineamientos y procedimientos que tiene que seguir las áreas usuarias previo a una contratación igual o menor a ocho (08) UIT'S, Directiva que además establece la responsabilidad de su cumplimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas, conjuntamente con la Sub Gerencia de Logística, quienes son los encargados de adoptar las acciones que corresponda de acuerdo a Ley.

De lo precisado, señala mal podría la Gerencia de Asesoría Jurídica, avalar desde el punto de vista legal, "contratos" que se ha formado en transgresión o inobservancia en forma oportuna de nuestra propio ordenamiento jurídico interno; esto es, Directiva N° 018-2016-MPHCO, donde claramente se establece las consecuencias en caso de su inobservancia, conforme se ha dado en el presente caso, por el servicio de Defensa Legal a Ex Funcionarios, Funcionarios, Ex Servidores y Servidores de la Municipalidad Provincial de Huánuco, realizado como acto de buena fe por el administrado Olchese Tarazona Gonzales; de quien a través de informes diversos se advierte la NO existencia de Crédito Presupuestario y NO haber sido incorporado en la Programación Multianual de Presupuesto y Formulación Presupuestaria; es decir, no han estado presupuestadas en el presupuesto Institucional de Apertura PIA -2019, vulnerando el Artículo 4.2, de la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, que expresamente señala "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional (...)"; asimismo, el Artículo 41° del numeral 41.2) consigna "La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego"; en ese contexto normativo, al advertirse que, el presente reconocimiento de deuda no ha sido presupuestada para el año 2019, 2020 y 2021; ni tampoco se ha presupuestado en el PIA del año 2022; conlleva a ser un contrato inválido e inexistente; y, en consecuencia, es ineficaz; por tanto no podría ser fuente de obligaciones principales, y de tener por ejecutada válidamente una prestación de entrega o suministro de un bien, que traiga como consecuencia el desembolso válido de un pago por la ejecución de dichas prestaciones; lo que justifica que estas pretensiones de reconocimiento de deuda devienen en improcedente; máxime si, de la evaluación al expediente organizado estos servicios no cuentan con Orden de Servicio.

Por otro lado cita el Decreto Supremo N° 017-84-PCM – Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranzas de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestarios fenecidos; el cual en los Artículos 6° y 7° del referido Decreto, disponen que el reconocimiento de deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolviendo denegar o reconocer el crédito; no obstante, el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, ha establecido que, se entiende créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromiso de ese mismo ejercicio; y el Artículo 4° de la precitada norma, señala que; los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los calendarios de compromiso con cargo a la fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público o del funcionario autónomo; que en el presente caso recaería en la Gerencia de Administración y Finanzas; en ese contexto normativo, las prestaciones de servicios han superado haber sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior; situación de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00049-2022-MPHCO-GAF

hecho, que conlleva a no alcanzar sus efectos jurídicos del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, a favor del administrado Olchese Tarazona Gonzáles.

Finalmente, en cuanto a la acción por enriquecimiento sin causa, contemplada en el Artículo 1954° del Código Civil, se encuentra sujeto a establecer el cumplimiento de ciertos requisitos por parte de los proveedores para recurrir a la vía judicial, por ejemplo demostrar que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido, que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad, que evidentemente al ser costos iguales o menores a ocho (08) UIT'S, tiene que ser ventilados a nivel jurisdiccional; más aún, si se colige que; todos los casos citados en los antecedentes, se demuestra ausencia de un contrato válido, de acuerdo a la Directiva N° 018-2016-MPHCO; siempre-claro está-que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa; derecho que se encuentra a salvo para que el interesado proceda bajo las normas que le franquea la Ley.

Opinando que el reconocimiento de deuda, a favor del administrado Olchese Tarazona Gonzales, se encuentra dentro de los supuestos excluidos del Artículo 5° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; correspondiendo su evaluación con nuestro ordenamiento jurídico interno; esto es, Directiva N° 018-2016-MPHCO - Procedimiento para la Contratación de Bienes, Servicios en General en general, Consultorías, Consultorías de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Huánuco; por el servicio de Defensa Legal a Ex Funcionarios, Funcionarios, Ex Servidores y Servidores de la Municipalidad Provincial de Huánuco; del cual se advierte, la NO existencia de Crédito Presupuestario y NO haber sido incorporado en la Programación Multianual de Presupuesto y Formulación Presupuestaria del año 2019, 2020, 2021 y 2022; contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 4.2, de la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022; concordante con el Artículo 41° del numeral 41.2) del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo N° 1440; asimismo, no se encuentra dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativa para el Reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranzas de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestarios fenecidos al ser una prestación de servicio que ha superado haber sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior; normativas jurídicas que conllevan a ser IMPROCEDENTE su pretensión invocada; al ser un contrato inválido e inexistente; y, en consecuencia, es ineficaz.

Que, mediante Proveído N° 205-2022-MPHCO-GAJ, de fecha 06 de mayo de 2022; el Gerente de Asesoría Jurídica dispone adjuntar los actuados al Informe Legal N° 397-2022-MPHCO-GAJ de fecha 03/05/2022, a fin de garantizar la regla del expediente único y su acumulación de procedimiento al guardar conexión ello son:

Expediente N° 202107089, de fecha 31/03/2021, el administrado Olchese Tarazona Gonzáles, solicita resolver el pedido de reconocimiento de deuda sin vínculo contractual por la prestación del servicio de defensa legal del ex alcalde Anibal Edmundo Solórzano Ponce.

Expediente N° 202214587, de fecha 20/04/2022, el administrado Olchese Tarazona Gonzáles, solicita resolver el pedido de reconocimiento de deuda sin vínculo contractual por la prestación del servicio de defensa legal del ex servidor Fidel Félix Montes Godoy.

Expediente N° 202214585, de fecha 20/04/2022, el administrado Olchese Tarazona Gonzáles, solicita resolver el pedido de reconocimiento de deuda sin vínculo contractual por la prestación del servicio de defensa legal del ex alcalde Anibal Edmundo Solórzano Ponce.

Expediente N° 202215056, de fecha 22/04/2022, el administrado Olchese Tarazona Gonzáles, solicita resolver el pedido de reconocimiento de deuda sin vínculo contractual por la prestación del servicio de defensa legal del ex servidor Jose Luis Llanos Arrieta.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00049-2022-MPHCO-GAF

Expediente N° 202215055, de fecha 22/04/2022, el administrado Olchese Tarazona Gonzáles, solicita resolver el pedido de reconocimiento de deuda sin vínculo contractual por la prestación del servicio de defensa legal del ex alcalde Anibal Edmundo Solórzano Ponce.

Expediente N° 202215054, de fecha 22/04/2022, el administrado Olchese Tarazona Gonzáles, solicita resolver el pedido de reconocimiento de deuda sin vínculo contractual por la prestación del servicio de defensa legal del ex alcalde Anibal Edmundo Solórzano Ponce.

Expediente N° 202215052, de fecha 20/04/2022, el administrado Olchese Tarazona Gonzáles, solicita resolver el pedido de reconocimiento de deuda sin vínculo contractual por la prestación del servicio de defensa legal del ex servidor Joel Reyes Medina.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la Resolución de Alcaldía N° 070-2017-MPHCO/A de fecha 31 de enero de 2017 sobre delegación de facultades y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- POR LA IMPROCEDENCIA el **RECONOCIMIENTO DE DEUDA**, solicitado por el administrado **OLCHESE TARAZONA GONZALES**; por la no existencia de Crédito Presupuestario y no haber sido incorporado en la Programación Multianual de Presupuesto y Formulación Presupuestaria del año 2019, 2020, 2021 y 2022; asimismo, no se encuentra dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 017-84-PCM – Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado y al ser un contrato inválido e inexistente; y, en consecuencia, es ineficaz; ello en mérito a los argumentos facticos y jurídicos expuestos en el Informe Legal N° 397-2022-MPHCO-GAJ.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, a la Gerencia Municipal la presente resolución de las acciones administrativas adoptadas en sujeción a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 2018-2016-MPHCO, para las prestaciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho (08) UIT'S, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO TERCERO.- EXTRAIGAN, copias certificadas de todo lo actuado y se derive, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD; y proceda en uso de sus atribuciones, de conformidad a lo establecido en el numeral 8, 8.1 y 8.2 – inciso a) de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil", actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, contra los que resulten responsables de la inobservancia del procedimiento establecido en la Directiva N° 018-2016-MPHCO, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016 – "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la MPHCO"; donde en su numeral 15) se establece el procedimiento y plazos que deben cumplir las áreas usuarias en el presente caso para conformidad de la prestación de un servicio.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las áreas administrativas y a quienes corresponda para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

C.c.
ARCHIVO
NGMB/GAF
EA/aig


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Econ. Néstor A. Miraval Berrospi
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS